



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

"RESOLUCION NUMERO 146 DE 1.947

( agosto 28 )

GOBERNACION  
Archivo General  
DEPARTAMENTO Administrativa.

por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.-

DEPARTAMENTO  
SECCION

Vista la solicitud elevada a este Ministerio por conducto de la Gobernación del Departamento de Antioquia, por el señor Harold A. Mitchell, en su carácter de Presidente de The Columbus School, domiciliado en Medellín, con el objeto de obtener reconocimiento de personería jurídica para dicha entidad, previo concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Nacional en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1.922 y 1510 de 1.944,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada The Columbus School, domiciliado en Medellín.-

El Presidente de la Junta Directiva, señor Harold A. Mitchell, que es el representante legal de la institución, según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en este Ministerio, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.-

Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince días después de su publicación. (Decreto 1326 de 1.922).-

Dada en Bogotá a 28 de agosto de 1.947.-

El Ministro de Justicia, (firmado), José Antonio Montalvo.-

El Secretario General, (firmado), Eduardo Piñeros y Piñeros.-

Es copia.- Carlos Angulo Rueda, Secretario del Departamento Jurídico.----- (Recibo número 28052 de la Administración de Hacienda Nacional-Derechos consignados, \$5)".-----

La anterior copia fué tomada del Diario Oficial Nro. 26566 de 29 de octubre de 1.947, que reposa en el Archivo General del Departamento.-

Medellín, a 20 de Noviembre de 1.967.-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO DE ANTIOQUIA

ARCHIVO DEPARTAMENTAL

JOSE IGNACIO MORENO OSORIO

SECCION GENERAL





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

"RESOLUCION NUMERO 146 DE 1.947

( agosto 28 )

GOBERNACION  
Archivo General  
Adminis trativa.

por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación.-

DEPARTAMENTO  
SECCION

Vista la solicitud elevada a este Ministerio por conducto de la Gobernación del Departamento de Antioquia, por el señor Harold A. Mitchell, en su carácter de Presidente de The Columbus School, domiciliado en Medellín, con el objeto de obtener reconocimiento de personería jurídica para dicha entidad, previo concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Nacional en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas en los Decretos 1326 de 1.922 y 1510 de 1.944,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada The Columbus School, domiciliado en Medellín.-

El Presidente de la Junta Directiva, señor Harold A. Mitchell, que es el representante legal de la institución, según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en este Ministerio, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.-

Esta Resolución se publicará en el Diario Oficial y regirá quince días después de su publicación. (Decreto 1326 de 1.922).-

Dada en Bogotá a 28 de agosto de 1.947.-

El Ministro de Justicia, (firmado), José Antonio Montalvo.-

El Secretario General, (firmado), Eduardo Piñeros y Piñeros.-

Es copia.- Carlos Angulo Rueda, Secretario del Departamento Jurídico.----- (Recibo número 28052 de la Administración de Hacienda Nacional-Derechos consignados, \$5)-----

La anterior copia fué tomada del Diario Oficial Nro. 26566 de 29 de octubre de 1.947, que reposa en el Archivo General del Departamento.-

Medellín, a 20 de Noviembre de 1.967.-

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

ARCHIVO DEPARTAMENTAL

JOSE IGNACIO MORENO OSORIO

DIRECTOR GENERAL



ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS  
 DEL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION  
 DENOMINADO "THE COLUMBUS SCHOOL".

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los dos (2) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), en las oficinas del señor Vance R. Fenton situadas en el segundo piso del edificio La Bastilla, a las 8 a.m., se reunieron los señores HAROLD A. MITCHELL, VANCE R. FENTON, DANIEL PELAEZ R., JAMES HARDING, y ALLEN LOWRIE, varones mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y después de haber expuesto varias consideraciones y explicaciones convinieron en fundar y constituir - como en efecto fundan y constituyen por medio de la presente acta - en esta ciudad de Medellín un establecimiento de educación (Colegio) para niños de ambos sexos, de carácter privado, y el cual habrá de regirse por las leyes de la República de Colombia y en especial por los siguientes estatutos, que fueron aprobados unánimemente por todos los socios fundadores.

E S T A T U T O S

CAPITULO I

Nombre, duración, domicilio y objeto

ARTICULO 1º.- La Institución que se constituye se denominará "THE COLUMBUS SCHOOL", y tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTICULO 2º.- La Institución durará por el término de cincuenta (50) años que empezarán a contarse del primero (1º) de Febrero del presente año de mil novecientos cuarenta y siete (1947) en adelante. Este término podrá ser prorrogado mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios.

ARTICULO 3º.- La Institución tiene por objeto la fundación y el sostenimiento en la ciudad de Medellín de un colegio privado para niños de ambos sexos, de carácter exclusivamente educativo.

ARTICULO 4º. La Institución puede adquirir los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, cuya adquisición sea necesaria o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 5º. La Institución no tendrá entres sus fines obtener utilidades repartibles, ni dar dividendos. Por consiguiente, todas sus actividades y todas sus entradas se concretarán a la mejora social y material y al engrandecimiento del Colegio a que se refiere el artículo 3º- de estos estatutos.

ARTICULO 6º. En caso de disolución de la Institución, todos sus bienes pasarán, a título gratuito, al establecimiento de educación o a la institución de beneficencia que designe la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 7º.- La Institución podrá promover la fundación de escuelas o de colegios del tipo de "THE COLUMBUS SCHOOL" en otras ciudades de Colombia.

## CAPITULO II

### Capital

ARTICULO 8º.- El capital de la Institución se compondrá:

- a).- Con el valor de las cuotas ordinarias con que deben contribuir sus socios;
- b).- Con el valor de los derechos por concepto de matrículas y mensualidades para poder ser alumno del Colegio;
- c).- Con las donaciones y subvenciones de todo género que le hagan a la Institución las personas naturales o jurídicas que deseen interesarse en el mejor progreso de ella.

## CAPITULO III

### Socios

ARTICULO 9º.- Los socios serán de dos clases: simpatizadores y activos.

- a).- Tendrán la calidad de socios simpatizadores aquellas personas naturales o jurídicas que se comprometan a pagar una cuota anual, cuya cuantía fijará la Junta Directiva.
- b).- Tendrán, por derecho propio, la calidad de socios activos, cada uno de los dos padres de los alumnos del Colegio.

ARTICULO 10.- Para ser admitido como socio se requiere:

- 1º) Obtener la aprobación de la Junta Directiva en votación secreta; y
- 2º) Pagar las cuotas que le corresponda según la calidad o clase de socio de que se trate.

ARTICULO 11.- La calidad de socio simpatizador se pierde por el hecho de dejar de pagar las cuotas anuales, cuya cuantía, como ya se dijo, fijará la Junta Directiva. Y la calidad de socio activo se pierde por la circunstancia de no ser padre o madre de un alumno actual de la escuela.

ARTICULO 12.- La Junta Directiva podrá cancelar los derechos de los socios que dejen de cumplir sus obligaciones de tales, sin que esté obligada a dar explicaciones de ninguna clase.

ARTICULO 13.- Todos los socios están especialmente obligados a cooperar en el desarrollo y buena marcha de la Institución.

ARTICULO 14.- En la dirección del Colegio se llevará un libro especial en el cual se anotarán los nombres y las calidades de todos los socios.

## CAPITULO IV

## Elecciones y Votaciones

ARTICULO 15.- En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Socios, se observarán las siguientes reglas:

Primera:- Cada socio, sea simpatizador o activo, tendrá derecho a un voto. Si una misma persona tuviere la calidad de socio simpatizador y activo a la vez, entonces tendrá derecho a dos votos.

Segunda:- Para tener derecho a votar se requiere que los socios estén a paz y salvo con la Institución, por todo concepto.

Tercera:- Todas las elecciones serán secretas. Los nombramientos por aclamación serán nulos.

Cuarta:- Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por el sistema del voto incompleto, a fin de que la minoría tenga representación. Igual sistema se aplicará en toda elección para entidades que se compongan de más de dos miembros.

Quinta:- Si dos o más candidatos resultaren con igual número de votos, decidirá la suerte.

Sexta:- Se requieren los votos afirmativos de las dos terceras partes de los socios de la Institución con derecho a votar, para el ejercicio de las siguientes facultades que se reserva la Asamblea General de Socios:

a).- Para decretar extraordinariamente disuelta la Institución.

b).- Para prorrogar el plazo de duración de la misma.

c).- Para modificar, adicionar, sustituir o alterar los presentes estatutos.

Septima:- Para los demás actos de la Asamblea General de Socios no comprendidos en la regla anterior, bastará la mayoría absoluta de votos, a menos que por expresa disposición de la ley se requiera un número mayor de votos. En caso de empate de una moción o proposición que se discuta, se considerará que ha sido negada.

Octava:- Los socios pueden hacerse representar ante la Institución, para deliberar y votar en las Asambleas Generales, por medio de cartas, cables o telegramas, dirigidos al Presidente de la Junta Directiva.

## CAPITULO V

## Dirección y Administración

ARTICULO 16:- La Institución tendrá los siguientes órganos principales: a).- Asamblea General de Socios: b).- Junta Directiva. Y c) Director del Colegio.

## CAPITULO VI

## Asamblea General de Socios

ARTICULO 17:- La Asamblea General de Socios se compone de todos los socios tanto simpatizadores como activos, o de sus representantes o mandatarios.

ARTICULO 18:- Habrá quorum para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con la asistencia de un número de personas que represente, por lo menos, la mitad más uno de los socios que tenga-n derechos a votar.

ARTICULO 19:- La Asamblea de Socios será presidida por el Presidente de la Junta, y en su defecto, por el miembro que designe dicha Junta.

ARTICULO 20:- Todas las reuniones, decretos, acuerdos, resoluciones, elecciones y demás trabajos de la Asamblea se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente y el secretario de la misma.

ARTICULO 21:- Las reuniones de la Asamblea General de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocación para unas y otras, se hará por lo menos con cinco días de anticipación, bien sea por medio de un aviso que se insertará en uno de los periódicos de Medellín, o por notificación personal a todos los socios.

ARTICULO 22:- Anualmente, a mas tardar en el mes de Febrero habrá reunión ordinaria de la Asamblea General previa convocación hecha por la Junta Directiva. La Asamblea podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

ARTICULO 23:- Son funciones de la Asamblea General de Socios:  
a).- Designar, de acuerdo, con los estatutos, los miembros de la Junta Directiva que le corresponde; b).- Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas que le presente la Junta Directiva, así como también autorizar los presupuestos y balances; c).- Ejercer las demás funciones que le confieren los estatutos y las demás que naturalmente le correspondan como suprema entidad administrativa y directiva de la Institución.

## CAPITULO VII

## Junta Directiva

ARTICULO 24:- La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros o consejeros, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. Uno de los miembros de la Junta será elegido Presidente de ella por la Asamblea General de Socios.

ARTICULO 25:- La elección de miembros de la Junta se hará en la primera sesión de la Asamblea General así: Cuatro (4) miembros para un período de dos (2) años, y los otros tres miembros para un período de un (1) año. A la expiración de cada uno de estos períodos la elección de miembros se hará para un nuevo período de dos (2) años en todos los casos.

Parágrafo: - Ninguno de los miembros de la Junta podrá ser reelegido para el período subsiguiente, pero vencido éste, sí puede ser nombrado nuevamente.

ARTICULO 26: - Habrá quorum para las reuniones de la Junta con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones de la Junta se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos presentes.

ARTICULO 27: - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, cada dos meses, y podrá reunirse extraordinariamente cuando alguno de sus miembros así lo solicite.

ARTICULO 28: - Son funciones de la Junta Directiva:

a).- Dar su voto consultivo al Director del Colegio cuando éste lo solicite;

b).- Crear los empleos que juzgue necesarios o convenientes para la marcha regular de la Institución; nombrar las personas que deban desempeñarlos, removerlos libremente y fijarles su remuneración.

c).- Determinar y ordenar la inversión que debe darse a los fondos de la Institución.

ch).- Autorizar al Presidente de la Junta para que celebre los contratos que tiendan a llenar los fines sociales.

d).- Presentar a la Asamblea General de Socios las cuentas de la Institución y un informe de todas las actividades de la Junta en el año inmediatamente anterior.

e).- Dictar los reglamentos del Colegio, fijar las fechas de apertura y clausura de estudios, textos de enseñanza, cuotas mensuales que deben pagar los alumnos, y todos los demás detalles relacionados con la marcha de la Institución.

f).- Intervenir en todo acto o contrato que tenga por objeto adquirir, enajenar, gravar o limitar inmuebles, y en todos aquellos actos o contratos distintos de los anteriores, cuya cuantía exceda de trescientos pesos (\$300)

g).- Las demás funciones que le señalen los estatutos y las que naturalmente le correspondan.

ARTICULO 29: - El Presidente de la Junta Directiva ejercerá la personería jurídica de la Institución y será su representante legal en juicio y fuera de juicio. En el ejercicio de sus funciones dicho Presidente puede - con las limitaciones que indican los estatutos - enajenar o adquirir a cualquier título los bienes sociales; comparecer por sí o por medio de apoderados en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes de la Institución; desistirse, transigir, e interponer toda clase de recursos; novar y renovar obligaciones de créditos; celebrar el contrato comercial de cambio; firmar cheques, abrir cuentas bancarias, y en una palabra representar a la Institución judicial y extrajudicialmente, bien entendido que cuando se trate de un acto o contrato cuya cuantía exceda de trescientos (\$300), se requiere la previa autorización de la Junta Directiva.

## CAPITULO VIII

## Director, Disolución, Varios.

ARTICULO 30:- El colegio de que trata el artículo 30 de estos estatutos tendrá un Director de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, al cual le corresponde ejecutar los acuerdos de la Junta, velar por la buena marcha del establecimiento, vigilar - dentro del plantel - la asistencia y la conducta de los alumnos, informar a la Junta Directiva de las irregularidades que ocurran, y proponer los cambios o mejoras que deben introducirse, todo en bien del progreso y del buen nombre del Colegio.

ARTICULO 31:- La Institución se disolverá:

a) Por la expiración del plazo señalado como término de su duración, o del de la prórroga o prórrogas que se decretaren.

b).- Por resolverlo así la Asamblea General de Socios según lo previsto en estos estatutos.

ARTICULOS 32:- Durante el período de liquidación podrá funcionar la Asamblea General de Socios, la cual será convocada por el liquidador cuando lo juzgue conveniente. Dicha Asamblea deberá decidir, mediante los votos afirmativos de las dos terceras partes de los socios, a cuál establecimiento de educación o a cual institución de beneficencia han de pasar los bienes de The Columbus School.

ARTICULO 33:- Llegado el caso de la disolución se procederá a la liquidación de los bienes de la Institución de acuerdo con la ley y los presentes estatutos. Tendrá el carácter de liquidador la persona que para ese entonces se encuentre desempeñando el cargo de Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 34:- Queda prohibido a los funcionarios que tienen la representación de la Institución, constituir a ésta en garante de las obligaciones de terceros. Igualmente le está prohibido al representante legal de la Institución, llevar a efecto cualquier operación de aquellas que requieren autorización previa de la Junta Directiva, sin haberla obtenido

## CAPITULO IX

## Nombramientos.

ARTICULO 35:- Para el período que se inicia el primero de Febrero del presente año de 1,947, los socios fundadores han nombrado, por unanimidad a las siguientes personas, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, para desempeñar los cargos de miembros de la Junta Directiva, así:

HARDOLD A. MITCHELL	para un período de dos (2) años.
VANCE R. FENTON	para un período de dos (2) años
J. A. Wightman	para un período de dos (2) años
George Gonzalez	para un período de dos (2) años



Allen Lowrie para un período de un (1) año.  
 William Halaby para un período de un (1) año.  
 Jeanne Wise para un período de un (1) año.

Además los socios fundadores convinieron en elegir al señor HAROLD A. MITCHELL para el cargo de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto representante legal de la Institución.

Para constancia se extiende y firma la presente acta que contiene la constitución y estatutos de THE COLUMBUS SCHOOL, por todos los socios fundadores, en esta ciudad de Medellín, a los dos (2) días del mes de Febrero del presente año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

HAROLD A. MITCHELL  
 C.3707 C.T.

VANCE R. FENTON  
 5436 C.R.

DANIEL PELAEZ R.  
 C. 1502665

JAMES HARDING  
 5185 R.R.

ALLEN LOWRIE  
 CR 4852